



CONTRATO No. SSS/009-Bis2/2018

MONTO: HASTA \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 m.n.) I.V.A. incluido

OBJETO: Establecer la forma y términos en que Los Servicios de Salud subroga el servicio de ambulancias básicas a cruz roja para el traslado de pacientes de las unidades médicas de los Servicios de Salud de Sinaloa.

VIGENCIA: 01 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA TRASLADO DE PACIENTES DE LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMAN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR EL ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCION MEDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "LOS SSS", Y POR OTRA PARTE LA CRUZ ROJA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "CRUZ ROJA", REPRESENTADA POR EL LIC. ARTURO RAMOS ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE CRUZ ROJA DELEGACIÓN SINALOA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES

I. DE "LOS SSS":

I.1. QUE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", NÚMERO 128 (CIENTO VEINTIOCHO), DE FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE OCTUBRE DE 1996 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS), CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE SINALOA, QUIEN TIENE POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN FIRMADO ENTRE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL.

I.2. QUE LOS ARTÍCULOS 6°, 7°, 8° Y 9° FRACCIONES III Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", N° 101 (CIENTO UNO) DE FECHA 15 (QUINCE) DE AGOSTO DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), FACULTA AL DR. ALFREDO ROMAN MESSINA PARA REPRESENTAR A LA SECRETARÍA Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE SALUD, PUDIENDO DELEGAR EN SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS DICHA FACULTAD.

I.3. QUE EL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", No. 128 (CIENTO VEINTIOCHO), DE FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE OCTUBRE DE 1996 (MIL



NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS), INDICA QUE EL DIRECTOR GENERAL DE DICHSO SERVICIOS SERÁ EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.

I.4. QUE EL ARTÍCULO 14 Y 16 FRACCIONES XV, XVII Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", No. 48 (CUARENTA Y OCHO), DE FECHA 15 (QUINCE) DE ABRIL DE 2015 (DOS MIL QUINCE), ATRIBUYE LA FACULTAD AL DR. ALFREDO ROMAN MESSINA PARA REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO.

I.5 EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES DE LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS, SE ADJUDICÓ A "CRUZ ROJA" , MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 24, 26 FRACCIÓN III, 40, 41 Y 42, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE EMITIÓ LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LO QUE SE HA TENIDO A BIEN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO.

I.6 QUE EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I Y 41, FRACCIONES I, VI, IX Y XVIII, Y DEMÁS RELATIVO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", NO. 048 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015 Y EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR, POR CONDUCTO DEL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, CON FECHA 01 DE ENERO DE 2017.

I.7 QUE EL DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, ESTÁ FACULTADO PARA ASISTIR AL DIRECTOR GENERAL Y SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I, 51 FRACCIONES I Y XVIII, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", NÚMERO 048, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2015.

I.8 PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES NO COMPROMETIDOS, EN LA PARTIDA NÚMERO 339001, LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA SE ENCUENTRA CONFIRMADA MEDIANTE OFICIO SSS/SF/0000429/2018 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018, EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, CUYA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS SE HARÁ CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

I.9 PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN CERRO MONTEBELLO, No.150 OTE.,



FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO, C.P. 80127, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA.

II. DE "CRUZ ROJA":

II.1. ACREDITA SU PERSONALIDAD JURIDICA CON DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 21 (VIENTIUNO) DE FEBRERO DE 1910 (MIL NOVECIENTOS DIEZ) DE UTILIDAD PÚBLICA, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 98,209 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE) DEL LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA, NOTARIO 61 (SETENTA Y UNO) DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA 10 (DIEZ) DEL LICENCIADO NOE GRAHAM GURRIA, EN LA QUE SE CONVIRTIÓ EN INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.

II.2. CON EL TESTIMONIO DEL ACTA 82,277 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE), OTORGADA EL 11 (ONCE) DE MARZO DEL 2003 (DOS MIL TRES) ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 50 (CINCUENTA) DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE SE PROTOCOLIZARON LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE LA MISMA INSTITUCION, EN LA PRIMERA SE REFORMARON LOS ESTATUTOS QUEDANDO COMO OBJETO SOCIAL: EN GENERAL CONTRIBUIR A MEJORAR LA SALUD, PREVENIR LAS ENFERMADES, ALIVIAR LOS SUFRIMIENTOS DE LA POBLACIÓN PREFERENTEMENTE EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, DESARROLLANDO AL EFECTO TODA ACCIÓN HUMANITARIA TENDIENTE A ESTOS FINES DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES Y LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES APLICABLES.

II.3. QUE EL LIC. ARTURO RAMOS ORTIZ, ASISTE A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA 30,200 (TREINTA MIL DOSCIENTOS) VOLUMEN 660 (SEISCIENTOS SESENTA), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO EDUARDO VELAZQUEZ QUINTANA, NOTARIO PUBLICO No. 21, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

II.4. QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO BLVD. CIUDADES HERMANAS 797 ORIENTE, ESQ. ALBERT EINSTEIN Y JUAN L. VIVES , COL. CINCO DE MAYO C.P. 80230, CULIACÁN, SINALOA.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE "LOS SSS", SUBROGA A "CRUZ ROJA", EL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES DE LAS UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS DE "LOS SSS".

LOS SERVICIOS SUBROGADOS SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO UNO, MISMO QUE, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. DICHO DOCUMENTO INCLUYE LAS CUOTAS DE RECUPERACION PACTADAS ENTRE "LAS PARTES" APLICABLE A DICHO SERVICIO

Contrato No. SSS/009-Bis2/2018 de prestación de servicio de traslado de pacientes de las Unidades Médicas Hospitalarias, que celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y La Cruz Roja del Estado de Sinaloa





EN ESA VIRTUD **"CRUZ ROJA"** SE OBLIGA CON **"LOS SSS"** A PROPORCIONAR LOS SERVICIOS QUE SE SUBROGAN POR EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON UNA CALIDAD NO INFERIOR A LA QUE OTORGA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A SU POBLACIÓN ABIERTA O AFILIADA AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, PARA LO CUAL GARANTIZA QUE CUENTA CON LAS INSTALACIONES, EQUIPOS, PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL, NORMAS E INSTRUCTIVOS OFICIALES PREVISTOS EN LA **NOM-237-SSA1-2004 "REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE LAS URGENCIAS MEDICAS"**, EN ADELANTE **"LA NOM"**, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RIGE EN LA MATERIA, ASÍ COMO LOS INSUMOS PARA LA SALUD QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

SEGUNDA. PRECIO.- COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, **"LOS SSS"** PAGARÁ A **"CRUZ ROJA"**, HASTA \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A INCLUIDO, POR CONCEPTO DE **SERVICIOS SUBROGADOS**, DE ACUERDO A LAS DISTANCIAS Y CANTIDADES QUE SE DESCRIBEN EN EL **ANEXO UNO** DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL **ANEXO UNO**, SERÁ PAGADERA EXCLUSIVAMENTE EN MONEDA NACIONAL A **"CRUZ ROJA"** E INCLUYE LOS MATERIALES, INSUMOS, SUELDOS, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA, PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES A SU PERSONAL, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE ESTE SERVICIO, POR LO QUE **"CRUZ ROJA"** NO PODRÁ EXIGIR ALGUNA OTRA RETRIBUCIÓN ADICIONAL POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- **"LOS SSS"** SE OBLIGA A PAGAR A **"CRUZ ROJA"** LA CANTIDAD ACORDADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE **"CRUZ ROJA"** PRESENTE SU FACTURACIÓN MENSUAL A **"LOS SSS"**, DEBIDAMENTE REQUISITADA Y CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE Y SUSTENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA, DICHA DOCUMENTACION DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA EN DÍAS HÁBILES, EN HORARIOS COMPRENDIDO DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS. EL PAGO SE EFECTUARÁ EN DICHAS INSTALACIONES.

EN TAL VIRTUD, **"CRUZ ROJA"** ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"LOS SSS"** LE RETENDRÁ LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES A CARGO DE **"CRUZ ROJA"** COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

"CRUZ ROJA" DEBERÁ DE DESCRIBIR EN LA FACTURA LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS, MISMOS QUE DEBERÁN CORRESPONDER A LOS SOPORTES QUE ACOMPAÑAN DICHA FACTURACION.



CUARTA. OBLIGACIONES DE "CRUZ ROJA".- "CRUZ ROJA" PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE OBLIGA A:

A) PRESTAR LOS SERVICIOS QUE LE SUBROGA "LOS SSS", CON LA VOCACIÓN, RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO SEÑALADOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS QUE LE INDIQUE POR ESCRITO "LOS SSS".

B) PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y ÉTICOS QUE ORIENTAN LA PRÁCTICA MÉDICA, EN UNIDADES ADECUADAS Y CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA ESE EFECTO.

C) "CRUZ ROJA" Y SU PERSONAL SERÁN DIRECTA E INDIVIDUALMENTE RESPONSABLES ANTE "LOS SSS" Y SUS PACIENTES, DE LOS DIAGNÓSTICOS Y DE LOS TRATAMIENTOS DE LOS PACIENTES QUE ATIENDAN EN SUS AMBULANCIAS. DE LA MISMA MANERA, TENDRÁN RESPONSABILIDAD LOS TÉCNICOS EN URGENCIAS MEDICAS, EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y DEMÁS PERSONAL QUE INTERVENGA EN EL MANEJO DEL PACIENTE, RESPECTO DEL SERVICIO QUE CADA UNO PROPORCIONE, EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 4.7.2.5. DE "LA NOM".

D) "CRUZ ROJA" A TRAVÉS DE SUS MÉDICOS RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES DE "LOS SSS", ESTARÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y TRATAMIENTO CORRESPONDIENTES TANTO A LOS PACIENTES, COMO A SUS FAMILIARES O REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO.

E) EN EL SUPUESTO DE QUE SE PRESENTEN QUEJAS EN CONTRA DEL PERSONAL DE "CRUZ ROJA", CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, ÉSTE DEBERÁ APLICAR DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES, UNA VEZ QUE SE COMPRUEBE LA PROCEDENCIA DE LA QUEJA, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA.

F) RENDIR UN INFORME MENSUAL ELECTRONICO POR ESCRITO A "LOS SSS", RESPECTO DE LOS PACIENTES QUE HAYAN SIDO TRASLADADOS EN AMBULANCIA HACIA LAS UNIDADES MÉDICAS DE "LOS SSS", ASÍ COMO RENDIR LOS INFORMES EXTRAORDINARIOS QUE SOBRE LA MATERIA LE REQUIERA "LOS SSS".

G) UTILIZAR EL FORMATO PREESTABLECIDO POR "LOS SSS" DENOMINADO "AUTORIZACIÓN DE TRASLADOS", EL CUAL DEBERA DE ENCONTRARSE DISPONIBLE EN TODAS LAS UNIDADES MEDICAS DE "LOS SSS", MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO ANEXO DOS, EL CUAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ESTE DOCUMENTO SERÁ INDISPENSABLE PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER TRASLADO QUE LE SEA SOLICITADO A "CRUZ ROJA".

H) DEBERÁN CONTAR CON UN AVISO DE FUNCIONAMIENTO RESPONSABLE ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA EN CADA UNA DE LAS AMBULANCIAS DESTINADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO, Y EN CASO DE REALIZAR OPERACIONES



EN CARRETERAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O INTERESTATAL, SUS OPERADORES DEBERÁN CONTAR CON LICENCIA DE CHOFER EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I) DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN DE SU PERSONAL TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS BÁSICO, INTERMEDIO Y AVANZADO, EXPEDIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, TRATANDOSE DE LOS TÉCNICOS DE URGENCIAS MÉDICAS AVANZADOS, DICHA CONSTANCIA NO DEBERÁ DE TENER UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A LOS DOS AÑOS.

J) PROPORCIONAR LOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS, TRATANDOSE DE TRASLADOS DE CUIDADOS INTENSIVOS.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LOS SSS".- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, "LOS SSS" SE OBLIGA CON "CRUZ ROJA" A:

A) PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN NECESARIOS QUE PERMITAN A "CRUZ ROJA", EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO POR EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

B) CUBRIR OPORTUNAMENTE A "CRUZ ROJA", EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS QUE LE SUBROGUE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN SUS CLÁUSULAS.

C) ENTREGAR DEBIDAMENTE REQUISITADO AL PERSONAL DE "CRUZ ROJA" EL FORMATO DE "AUTORIZACIÓN DE TRASLADOS" DESCRITO EN EL ANEXO DOS, CADA VEZ QUE SOLICITE DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

D) ENTREGAR AL PERSONAL DE "CRUZ ROJA" LA HOJA DE REFERENCIA DE LOS PACIENTES A TRASLADAR, COPIA DE IFE Y/O CURP, ASI COMO COPIA DE SEGURO POPULAR EN CASO DE CONTAR CON ESTA AFILIACION DE CONFORMIDAD A LOS FORMATOS ESTABLECIDOS POR PARTE DE "LOS SSS".

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LOS SSS" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON "CRUZ ROJA", NI PARA CON SUS TRABAJADORES, ESTUDIANTES, PASANTES Y PROFESIONALES, POR LO QUE NO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRÓN NI A UN SUSTITUTO, EN PARTICULAR, EL PERSONAL SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LA O LAS PERSONAS QUE LO EMPLEARON O ASIGNARON Y, POR ENDE, CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO.

IGUALMENTE, Y PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, LAS PARTES SE EXIMEN EXPRESAMENTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE



EN FORMA TOTAL O PARCIAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE "LOS SSS".

OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "CRUZ ROJA" POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO, FACULTA A "LOS SSS" PARA DARLO POR RESCINDIDO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ EN PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLOS QUE "LOS SSS" COMUNIQUE A "CRUZ ROJA" POR ESCRITO TAL DETERMINACIÓN, SI ESTE INCURRE EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) SI "CRUZ ROJA" NO EJECUTA LOS SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- B) POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DE LOS SERVICIOS Y/O POR INCOMPETENCIA DE SU PERSONAL PARA OTORGAR LA DEBIDA ATENCIÓN.
- C) SI SE SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITAN "LOS SSS".
- D) POR DESATENCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS DE "LOS SSS" EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- E) SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE "LOS SSS", PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.
- F) POR NO CUBRIR CON PERSONAL SUFICIENTE Y CAPACITADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.
- G) POR NEGATIVA A REPETIR O COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS QUE "LOS SSS", NO ACEPTE POR DEFICIENTES.
- H) SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO QUE PARA TAL EFECTO OTORGUEN "LOS SSS".
- I) SI ES DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGO, POR AUTORIDAD COMPETENTE.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: SI SE ACTUALIZA UNA O VARIAS HIPÓTESIS DE LAS PREVISTAS EN LA CLAÚSULA ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS H) E I), LAS CUALES SURTIRÁN SUS EFECTOS DE INMEDIATO, "LOS SSS" REQUERIRÁN POR ESCRITO A "CRUZ ROJA", PARA QUE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADO A PARTIR DEL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO, LAS SUBSANE O MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga. SI "CRUZ ROJA" NO CUMPLIERE



SATISFACTORIAMENTE DICHO REQUERIMIENTO A JUICIO DE **"LOS SSS"**, ÉSTA PODRÁ EJERCITAR EL DERECHO DE RESCISIÓN PREVISTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS **SUBROGADOS**, NO SIGNIFICA LA ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO **"LOS SSS"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EN EL DERECHO DE RECLAMAR LOS SERVICIOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO, POR LO QUE UNA VEZ QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO DE LA RESCISIÓN **"CRUZ ROJA"** SE COMPROMETE A REEMBOLSAR A **"LOS SSS"** EL MONTO PROPORCIONAL AL RESTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.- **"CRUZ ROJA"** ESTÁ DE ACUERDO EN QUE **"LOS SSS"** VERIFIQUE EN TODO TIEMPO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SI LOS SERVICIOS QUE SE SUBROGAN POR EFECTOS DEL MISMO, SE ESTÁN EJECUTANDO POR **"CRUZ ROJA"** DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN SUS CLÁUSULAS, EN **"LA NOM"**, Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS APLICABLES Y CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE HUBIERE DADO POR ESCRITO EN SU CASO, PARA CUYO EFECTO, **"LOS SSS"** SUPERVISARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DICHAS VERIFICACIONES SE REALIZARÁN POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO POR PARTE DEL PERSONAL QUE **"LOS SSS"** PARA TALES EFECTOS DESIGNE, EN LAS CUALES SE VERIFICARÁ COMO MINIMO LO SIGUIENTE:

- I.- MANTENIMIENTO PERIODICO DE LAS AMBULANCIAS.
- II.- COMPETENCIA CALIFICADA DE SUS CONDUCTORES.
- III.- DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS MÉDICOS PROPORCIONADOS A LOS PACIENTES DURANTE SU TRASLADO.
- IV.- REGISTROS Y BITÁCORAS RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE CONTROL DE INFECCIONES.
- V.- RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES DURANTE SU TRASLADO.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA EN LA QUE SE SUSCRIBA, INICIARÁ EL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, PUDIENDO DAR POR TERMINADA LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SIN MAYOR RESPONSABILIDAD. EN CASO DE ADEUDO POR SERVICIOS PROPORCIONADOS DEBERAN SER LIQUIDADOS POR PARTE DE **"LOS SSS"**.

CONCLUIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO CONVINIENDO LAS PARTES EN QUE **"LOS SSS"** PODRÁ DARLO POR TERMINADO EN CUALQUIER TIEMPO DE SU VIGENCIA, SIN NECESIDAD DE DAR AVISO ENTRE LAS PARTES, CUANDO CONCURRAN PARA ELLO RAZONES DE INTERÉS GENERAL.



DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.- “LOS SSS” Y “CRUZ ROJA” CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A SU REGLAMENTO Y EN SU DEFECTO, SUPLETORIAMENTE A LAS RELATIVAS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES, DE LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

DECIMA TERCERA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

LOS “SSS”, CUBRIRA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE TRASLADOS DE AMBULANCIA A “CRUZ ROJA” HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **\$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A).

COMO CONTRAPRESENTACION POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTARAN EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO, “LOS SSS” PAGARA A “CRUZ ROJA”, POR CONCEPTO AL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES QUE PRESTA, LAS CANTIDADES AUTORIZADAS QUE SE DESCRIBEN EN EL “ANEXO UNO”.

“CRUZ ROJA” ENTREGARA LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA EN APEGO AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE Y EL CORRESPONDIENTE SOPORTE DE LA MISMA A LA UNIDAD MEDICA A LA QUE PRESTO EL SERVICIO. DICHA UNIDAD SEGUIRA CON EL PROCESO ADMINISTRATIVO ANTE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS DEPENDIENTE DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE “LOS SSS”.

EL PAGO SE PODRA REALIZAR UNA VEZ AGOTADO EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN LA SIGUIENTE FORMA:

-CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DE “CRUZ ROJA” DELEGACION SINALOA

-DEPOSITO Y/O TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA DE BANCO QUE SEA SEÑALADA POR ESCRITO DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE “CRUZ ROJA” DELEGACION SINALOA.

DECIMA CUARTA.-DEL PRECIO FIRME:

EL PRECIO PACTADO PERMANECERÁ FIRME, SIN ESCALACIONES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POSTERIORMENTE PODRÁ MODIFICARSE EN CASO DE PRÓRROGA EN ESTRICTO APEGO A LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS DICTADAS POR EL GOBIERNO ESTATAL O LA PROPIA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS “SSS”, TOMANDO COMO BASE LOS ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

DICHAS MODIFICACIONES PODRÁN HACERSE, PREVIO ACUERDO DE “LAS PARTES” DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, MEDIANDO ESCRITO ENTRE ELLAS, QUE DEBERÁ SER REMITIDO CON UNA ANTICIPACIÓN DE 15 DÍAS, EN DONDE SE REQUIERA DE DICHA MODIFICACIÓN, MISMAS QUE NO DEBERÁN SER MAYORES AL 20% DE LOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, PARA VALIDEZ DE LAS MISMAS DEBERÁN SER FORMALIZADAS POR ESCRITO.



DECIMA QUINTA.- CONTENIDO DE LA FACTURA

LAS UNIDADES MEDICAS DE "LOS SSS" A QUIENES "CRUZ ROJA" PRESTO EL SERVICIO DE TRASLADO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERAN RESPONSABLES DE ENVIAR MEDIANTE OFICIO DESCRIPTIVO DURANTE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DIAS HABILES DE CADA MES, LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS EN EL MES PROXIMO PASADO A LA SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA PARA LA VALIDACION Y AUTORIZACION DE PAGO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LAS MISMAS.

DOCUMENTACION SOPORTE DE FACTURA:

- DICHA FACTURA DEBERA ESTAR VALIDADA Y AUTORIZADA POR EL DIRECTOR Y ADMNISTRADOR DE LA UNIDAD MÉDICA, ADEMAS DE CONTAR CON LA FIRMA DEL DELEGADO MUNICIPAL DE "CRUZ ROJA". CONTENDRA LOS SELLOS DE AMBAS INSTITUCIONES.
- VALIDACION DE CFDI
- HOJA DE AUTORIZACION DE TRASLADOS DE "LOS SSS". DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA. LA CUAL DEBERA ESTAR AUTORIZADA POR EL DIRECTOR Y ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD MEDICA.
- HOJA DE REFERENCIA O NOTA MÉDICA. DEBERA CONTENER EL NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO.
- IDENTIFICACION OFICIAL DEL PACIENTE. (INE, CARTA DE IDENTIDAD, PASAPORTE Y /O CURP).
- EN CASO DE SER AFILIADO A SEGURO POPULAR. POLIZA DEL SEGURO POPULAR VIGENTE.



DECIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES

PARA EL CASO DE QUE "CRUZ ROJA" INCURRA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, SE ESTABLECEN EN FORMA CONVENCIONAL UNA PENA CORRESPONDIENTE AL 0.5% POR DÍA POR RETRASO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR EL CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LOS "SSS" PUDIERAN SUFRIR A PARTIR DEL PRIMER DÍA DE RETRASO QUE PASE A LA NO ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DEL SERVICIO CONTRATADO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO "CRUZ ROJA" ESTARÁ OBLIGADO A EMITIR UNA NOTA DE CRÉDITO POR LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN CASO DE QUE NO SE ENTREGARA, LOS "SSS" NO ESTARÁ OBLIGADO A REALIZAR EL PAGO DE LAS FACTURAS QUE EMITA "EL PROVEEDOR" Y ADEMÁS NO GENERARÁN GASTOS FINANCIEROS POR LOS DÍAS DE ATRASO EN LOS PAGOS.



ASÍ MISMO “CRUZ ROJA” AUTORIZA QUE LA NOTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL SE REALICE MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO EBASTIDAS.SIN@CRUZROJAMEXICANA.ORG.MX, SURTIENDO EFECTOS COMO SI SE EFECTUARA DE MANERA PERSONAL. AGREGAR CORREO ELECTRÓNICO.

DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE PARA LOS FINES Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE GENERAN DEL PRESENTE CONTRATO EL DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA (EN CALIDAD DE ÁREA USUARIA O REQUIRENTE DE LOS SERVICIOS) SERÁ QUIEN ADMINISTRE EL CONTRATO, A EFECTOS DE QUE CONSTATE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS Y/O CONTRATADOS, LOS CUALES DEBERÁN CORRESPONDER A LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS.

DECIMA OCTAVA.- DE LA AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO


“LAS PARTES” ESTAN DE ACUERDO EN QUE LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACUERDO NO EXISTE DOLO, MALA FE O CUALQUIER VICIO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA AFECTARLO DE NULIDAD, Y SEA DE MANERA PARCIAL O TOTAL

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2018.



POR: “LOS SSS”

POR: “CRUZ ROJA”


DR. ALFREDO ROMAN MESSINA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA


LIC. ARTURO RAMOS ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CRUZ ROJA
DELEGACIÓN SINALOA


ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA



[Handwritten signature in blue ink]
DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA
DIRECTOR DE ATENCION MEDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

[Handwritten signature in black ink]



[Handwritten signature in blue ink]